

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1806-SPA-1130**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 22 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal en contra dos perros de raza maltés color blanco estos se encuentran en la azotea de la casa [ubicada en calle 5 de mayo número 15, entre Eje 5 Sur Purísima y Avenida Canal de Apatlaco, colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa] sin ningún tipo de protección exponiéndolos a lluvias y calores extremos sólo se resguardan en la parte donde se encuentran los tinacos sin embargo se encuentran en un estado deplorable además constantemente sufren golpes de la dueña y se sospecha que no les proporcionan alimentos aunado a esto la higiene de los perros es precaria ya que presentan rastas de mugre (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2871-2015 del 24 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1806-SPA-1130; acuerdo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 26 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2871-2015, el 03 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia, el cual corresponde a un inmueble tipo casa habitación de dos niveles, planta baja y primer piso, en el cual se alojan 3 ejemplares caninos, de los cuales 2 se encuentran en la azotea. Nos recibió la Sra. (...) quien es propietaria de los animales y refirió que los aloja en la azotea porque abajo no los puede tener. En la exploración física los animales se observaron con el pelo largo, enredado y sucios.

Aparentemente en buenas condiciones de salud, sin embargo se pudieron percibir malos olores y presencia de materia fecal, además de que el agua que consumen se observó sucia y los platos de alimento vacíos y sucios (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1381-2015 del 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Asimismo, con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1422-2015 del 09 de julio de 2015, esta entidad citó a la responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 21 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que en mi domicilio habitan dos ejemplares caninos con características físicas de la raza conocida como maltés alojados en la azotea, quienes responden al nombre de "Regalo" y "Chiquita" de 11 y 2 años de edad respectivamente, los cuales son alimentados diariamente, proporcionando agua de forma libre.

2.- En cuanto a su alojamiento es importante señalar que cuentan con un espacio destinado para su descanso que los cubre del sol, sin embargo para brindar mayor protección de las inclemencias del tiempo instalaré algún accesorio que brinde mayor sombra; que de igual forma cubra su alimento y agua para no ser contaminados con la lluvia o sol.

3.- Asimismo, en los próximos días se les proporcionará el servicio de estética a los dos ejemplares caninos con el objeto de mejorar su bienestar y su condición zoonosanitaria, hechos que el personal de esta entidad podrá constatar (...)

4.- Me comprometo a mantener en condiciones higiénicas el lugar de alojamiento retirando la materia fecal diariamente, así como las medidas de higiene necesarias para mantener el lugar limpio.

(...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1599-2015 del 27 de julio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El 29 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en la primera visita, constatando que los ejemplares caninos ya se encuentran con el pelo cortado y con una lona que los provee de sombra. Se valoraron

físicamente los ejemplares para verificar que se encuentran en buenas condiciones de salud, lo cual fue comprobado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2871-2015 del 24 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza maltés color blanco que se encuentran en el domicilio ubicado en calle 5 de mayo número 15, entre Eje 5 Sur Purísima y Avenida Canal de Apatlaco, colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 03 de julio de 2015, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que en la azotea del inmueble ubicado en calle 5 de mayo número 15, colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos con una condición de salud aparentemente buena, sin embargo presentaban pelo largo y enredado, además de que se encontraban sucios. En su lugar de alojamiento se observó materia fecal, además de que los recipientes destinados para el alimento y agua estaban sucios.

Durante, la diligencia la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, manifestó que éstos se encuentran en la azotea, toda vez que no puede tenerlos en el patio de su domicilio. No obstante, se comprometió a llevar a cabo las adecuaciones necesarias con el objeto de mejorar las condiciones de bienestar de sus animales.



Vistas del 03 de julio de 2015

Durante el acto de comparecencia del 21 de julio de 2015, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, manifestó que éstos cuentan con un lugar para su resguardo; sin embargo se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento de éstos, así como a realizarles la estética canina.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la denuncia, el 29 de julio de 2015, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que las condiciones de alojamiento han mejorado, toda vez que en éste fue colocada una lona que les provee de sombra, y los ejemplares caninos se observaron con el pelo corto y con una condición corporal buena.



Vistas del 29 de julio de 2015

Finalmente, el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo d investigación, las obligaciones que tienen los propietarios así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolo a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación se apegó al **cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la azotea del inmueble ubicado calle 5 de mayo número 15, colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos tipo maltés, que tenía el pelo descuidado y sucio, aunado a que su lugar de alojamiento presentaba materia fecal y recipientes destinados para el alimento y agua sucios.
2. La persona responsable de los ejemplares caninos se comprometió a mejorar sus condiciones de alojamiento, así como a realizarles la estética canina a ambos.

3. Durante la diligencia del 29 de julio de 2015, el personal actuante constató que las condiciones de alojamiento mejoraron, toda vez que en éste fue colocada una lona que les provee de sombra, y los ejemplares caninos se observaron con el pelo corto y con una condición corporal buena.
4. Se conminó al propietario del ejemplar canino que nos ocupa a continuar cumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

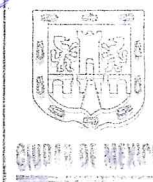
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KOH/FARC

